

De "Derechos de Agua" a "Derecho al Agua": Enmarcando Legalmente a MODATIMA en Conflictos de Agua en Chile

Diego Alonso Ramírez Pérez¹

RESUMEN: MODATIMA es un movimiento social en Chile que ha ganado prominencia en el contexto de los conflictos de agua en la Provincia de Petorca. Este estudio analiza el encuadre legal de las demandas de MODATIMA en relación con los conflictos de agua y las alteraciones observadas en su encuadre legal. La investigación examina la red de significados asociados con el concepto legal de agua utilizado por MODATIMA y la evolución de los significados según la interpretación de la Corte Suprema de Chile y la Corte de Apelaciones. El estudio adopta un enfoque de análisis de contenido cualitativo para estudiar el encuadre legal de los conflictos de agua que involucran a MODATIMA y al poder judicial. El resultado principal del estudio es la comprensión de que el encuadre legal empleado por MODATIMA implica el reconocimiento de que la aplicación del 'encuadre legal de derechos humanos' en un contexto específico de escasez de agua generado por políticas de agua dentro del 'encuadre legal neoliberal' ha dado lugar a un nuevo encuadre: el encuadre legal democrático.

PALABRAS CLAVE: *Movimientos sociales; derecho al agua; conflictos de agua; encuadre legal; MODATIMA; democracia.*

1 INTRODUCCIÓN

¿Cómo transita el encuadre legal de los movimientos sociales en el contexto del conflicto social? La investigación sobre "conflictos de agua" sostiene que ha habido una creciente prominencia de los tribunales y los movimientos sociales ambientalistas en proporcionar soluciones más allá de la esfera legislativa (Bauer 2015; Budds 2020; Larraín 2006). Esto se debe a que el diseño institucional ha limitado la deliberación política para cambiar las políticas públicas (Costumero et al. 2017a; Valdés-Pineda et al. 2014) y la ley de aguas ha creado un acceso cada vez más desigual al agua (C.Bauer 2015).

En este contexto, este estudio examina cómo los movimientos sociales construyen su identidad en el proceso de encuadre legal, donde traducen sus demandas políticas a través de la interpretación de conceptos legales. Examinamos el caso de MODATIMA, un movimiento social chileno que sirve como un puente entre la génesis de leyes en el poder legislativo y su aplicación

¹ ABOGADO (2016-2021) con una MAESTRÍA EN DERECHO PRIVADO (2020-2021), DOCTORADO(c) en PROCESOS POLÍTICOS E INSTITUCIONES EN LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ (2021-), ESCUELA DE GOBIERNO.

Asesores: JAVIER WILENMANN & GONZALO BUSTAMANTE.

Este borrador del artículo ha sido posible gracias a la colaboración continua y la asistencia de FELIPE AGUILA HUMERES, SOCIÓLOGO con una MAESTRÍA EN MÉTODOS PARA LA INVESTIGACIÓN SOCIAL, quien es Investigador en el CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN DERECHO Y SOCIEDAD (CIDS). Sin embargo, cualquier error debe atribuirse a mi autoría.

interpretativa por los tribunales. En particular, nos centramos en cómo los movimientos sociales han ganado protagonismo en el contexto de los conflictos de agua en Chile a través del acto de encuadre legal, donde movilizan colectivamente la ley, implicando dar forma a sus propios agravios, identidad y objetivos.

La historia de MODATIMA se remonta a su fundación en 2010, cuando un grupo de agricultores y comunidades locales se unieron para abordar la sobreexplotación de los recursos hídricos a través del riego de huertos de aguacate (MODATIMA 2023; Mundaca 2014 p. 4; Rojas Vilches 2021b). En sus primeros años, MODATIMA se estableció como un movimiento de protesta, emprendiendo diversas acciones para concienciar sobre los problemas y demandas de las comunidades afectadas. Sin embargo, MODATIMA comenzó a transformarse en un movimiento social, ampliando su base de apoyo y solidificando su discurso político en torno a cinco elementos constitutivos: i) uso racional y eficiente del agua, ii) el agua como bien nacional, iii) el agua como derecho humano, iv) la sustitución del Código de Aguas de 1981, y v) la restitución de los derechos de propiedad sobre el agua (C. Bauer 2015; Larraín 2006; MODATIMA 2023; Mundaca 2014; Panez-Pinto et al. 2017; Rodríguez Valenzuela 2016; Rojas Vilches 2021a).

Para mejorar nuestra comprensión de este tema, este estudio adopta un enfoque de análisis de contenido cualitativo (QCA) para estudiar el encuadre legal de los conflictos de agua que involucran a MODATIMA y al poder judicial. Se presta especial atención al papel de la interpretación legal mutua en la configuración de las partes involucradas en este conflicto de agua. Mientras que estudios recientes se han centrado en disputas legales en conflictos de agua (Costumero et al. 2017a, 2017b; Rivera et al. 2016), ninguno ha identificado exitosamente la identidad del encuadre legal, los conceptos clave que caracterizan esos encuadres y cómo estos encuadres legales han moldeado cada identidad.

Este trabajo tiene como objetivo complementar este creciente cuerpo de conocimiento introduciendo tres innovaciones principales: primero, conceptualizar los conflictos de agua como una confrontación de encuadres legales, donde es posible reconocer cómo la interpretación de conceptos legales puede crear una nueva oferta de derechos; segundo, al enfocarnos en el encuadre legal del poder judicial, hemos sido capaces de distinguir entre la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema, reflejando diferentes concepciones de agua y derechos; tercero, reconstruir el encuadre legal de MODATIMA no exclusivamente en términos del *derecho humano al agua* contra las *políticas neoliberales*, sino más bien identificando un encuadre legal democrático del agua como un bien común público y ofreciendo *derechos de acceso al agua, la tierra y la salud*.

El resultado principal radica en comprender que el encuadre legal empleado por MODATIMA implica el reconocimiento de que la aplicación del 'encuadre legal de derechos humanos' en un contexto específico de escasez de agua generado por políticas de agua dentro del 'encuadre legal neoliberal' ha dado lugar a un nuevo encuadre: el encuadre legal democrático. Este encuadre surge a través de la jurisprudencia, es decir, la creación a través de la aplicación a un caso singular, resultando en el establecimiento de nuevos derechos legales para encarnar el concepto del bien común público. La naturaleza democrática del bien común público reside en su implicación en el contexto de la gobernanza del agua, enfatizando la promoción de la participación generalizada y la diversificación del conocimiento.

Esperamos que este análisis contribuya tanto a los debates legales sobre conflictos de agua, donde el análisis del encuadre legal puede proporcionar la concepción del derecho y el agua para cada actor (poder judicial y movimientos sociales), lo cual no ha sido especificado, como a una comprensión más profunda de las condiciones de interpretación legal, rechazando la suposición de homogenizar los tribunales y una invariabilidad en los movimientos sociales que abogan por los derechos humanos.

Después de esta sección 1, el artículo continúa de la siguiente manera: Primero discutiremos la literatura existente sobre conflictos de agua en el país (Sección II); luego introduciremos el marco conceptual y metodológico para el estudio, proporcionando una breve descripción del estudio de caso (Sección III); posteriormente presentaremos los principales resultados del estudio (Sección IV); y finalmente cerraremos con una discusión, algunas conclusiones y puntos clave (Sección V).

2 EL CÓDIGO DE AGUAS: UN ENCUADRE LEGAL QUE RESUENA UN CONFLICTO DE AGUA

La premisa principal sobre "conflictos de agua" (Bauer 2015; Budds 2004, 2012; Guerrero-Valdebenito et al. 2018) se basa en que la decisión política delineada en el Artículo 19 N° 24 de la Constitución y el Código de Aguas estableció un marco legal neoliberal, creando así derechos específicos para la propiedad privada del agua. Este marco posteriormente dio forma a políticas de agua centradas en la mercantilización, desvinculación de la tierra y asignación no condicionada a la disponibilidad de agua. Estas políticas de agua resultantes, generadas dentro del marco del Código de Aguas, no han logrado transformar los *derechos de agua*, contribuyendo a la proliferación de *conflictos de agua*. En consecuencia, estos conflictos han moldeado un paisaje de *gobernanza del agua* donde los movimientos sociales y el poder judicial juegan roles fundamentales en alterar la interpretación del concepto legal de agua, imponiendo en última instancia limitaciones a los "*derechos de agua*".

Todo comienza con el Código de Aguas creado en 1981. Este Código de Aguas sirve como el marco legal para gobernar la posesión y el uso de los derechos de agua, igualando el concepto legal de agua al derecho de propiedad privada (Dourojeanni & Jouravlev 1999; Guerrero-Valdebenito et al. 2018). Sin embargo, el código presenta una contradicción inherente, ya que finalmente prioriza el uso del agua como un producto económico. Mientras que inicialmente reconoce el agua como un bien nacional de uso público, los artículos subsiguientes refuerzan la propiedad y control privados de los derechos de agua, que están protegidos constitucionalmente (art. 19 N° 24) (Bauer 2015; Bottaro et al. 2014). Además, el código separa la propiedad del agua de la propiedad de la tierra, permitiendo que individuos privados accedan al agua independientemente de la propiedad de la tierra. Como resultado, ha surgido una tendencia preocupante donde un número creciente de agricultores que poseen tierra carecen de acceso a los recursos hídricos (Dourojeanni & Jouravlev, 1999; Larraín, 2006) a través de la distinción de derechos de agua: derechos consuntivos y no consuntivos, los cuales moldean aún más el marco legal para la asignación y uso del agua (Molina Camacho & Park, 2022).

El marco legal chileno se basa en tres principios políticos para asegurar la propiedad privada del agua. En primer lugar, adopta un enfoque basado en el mercado para gestionar la

demanda, alentando a los usuarios a comprar o vender derechos de agua basados en el valor anticipado del uso (Budds, 2004; Larraín, 2012). En segundo lugar, designa los 'derechos de agua' como propiedad privada protegida por el Estado, proporcionando a los usuarios seguridad en la tenencia con la esperanza de fomentar su inversión en infraestructura hídrica (Rivera et al., 2016). En tercer lugar, delega la regulación a las organizaciones de usuarios de agua, con el objetivo de evitar que la toma de decisiones se vuelva discrecional o politizada. Esta delegación se alinea con el principio neoliberal de que las decisiones deben ser tomadas por actores aparentemente neutrales y técnicos en lugar de ser influenciadas por sesgos o política (Bauer, 2015).

Estos tres principios políticos se elaboran dentro del marco institucional originado en el Código de Aguas de 1981, pero provienen principalmente del Artículo 19 N° 24 de la Constitución. Esta disposición facilita la mercantilización de este bien común. Ampliando este marco legal, el Código de Aguas de 1981 establece los principios fundamentales para la apropiación actual de este recurso común (Larraín, 2012). La decisión política de elevar la propiedad privada del agua a un nivel constitucional ha resultado en un marco legal que ha proporcionado derechos legales específicos para materializar un diseño institucional neoliberal para la utilización del agua. Esto implica que los derechos de agua son mercancías destinadas al comercio privado (Bauer, 2015, p. 148).

La decisión política de establecer un marco institucional neoliberal para la regulación de los “derechos de agua” implicó una traducción en la creación de derechos legales específicos que efectivamente constituyen la propiedad neoliberal como se estipula en el Artículo 19 N° 24.

El encuadre legal neoliberal implica el establecimiento de derechos legales particulares diseñados para facilitar la propiedad privada del agua, facilitando así la formación de un mercado de agua (Budds, 2012, p. 170; Murray, 1997, p. 45). Este encuadre se implementa para gestionar el agua como un recurso escaso, asegurando que su utilización esté garantizada. El encuadre legal involucra un esquema interpretativo que da forma a una resonancia para crear “políticas de agua” que conceptualizan el agua como propiedad privada, priorizando un uso eficiente, enfatizando una elección individual dentro del mercado y asumiendo la neutralidad del mercado en la distribución y saneamiento del agua (Budds, 2004). En otras palabras, el encuadre legal neoliberal conceptualiza el agua como una mercancía para crear un mercado de agua neutral a través de la utilización de este activo.

Así, el encuadre legal neoliberal contribuye a la aparición de ‘conflictos de agua’ debido a políticas que resuenan principios como tratar el agua como una mercancía, separando el agua de la tierra y asignando derechos de uso del agua sin consideración por la disponibilidad de agua (Budds, 2020; Dourojeanni & Jouravlev, 1999; Larraín, 2006; Mundaca, 2014; Panez-Pinto et al., 2017). Los ‘conflictos de agua’ surgen como demandas políticas y legales de grupos locales, específicamente movimientos sociales que surgen para obtener la gestión y el acceso al agua. La ausencia de agua en sus localidades ha resultado en conflictos socioambientales (Budds, 2004, 2020). Estos conflictos son procesos dinámicos sociales y ambientales (Bauer, 2015, p. 150) donde involucran y reúnen a actores sociales con diferentes perspectivas y posiciones respecto al uso de los recursos hídricos, basados en sus necesidades, expectativas normativas y la estructura social e institucional prevaleciente (Guerrero-Valdebenito et al., 2018, p. 101).

Estas nuevas expectativas normativas se han enmarcado a través de un encuadre legal de derechos humanos, que define el agua como esencial para mantener la vida. Por lo tanto, constituye un derecho humano, implicando la necesidad de proteger su calidad y disponibilidad para las comunidades humanas y la preservación de los ecosistemas (Larraín, 2012, p. 87). Para Carl Bauer, las principales divisiones en los conflictos de agua se basan en identificar cómo el encuadre legal de derechos humanos ha innovado en la gobernanza de las políticas de agua. Tiene como objetivo mitigar la falta de capacidad institucional para la gobernanza y la gestión integrada de los recursos hídricos a través del derecho internacional (C. Bauer, 2015, p. 163), implicando que el agua debe ser colectivamente propiedad y localmente gestionada (C. Bauer, 2015, p. 162).

A través de estas consideraciones, identificamos que el conflicto del agua se convierte en un conflicto porque hay dos encuadres legales luchando en la gobernanza para proporcionar soluciones a este conflicto. En otras palabras, los conflictos del agua pueden interpretarse como conflictos de encuadres en torno a la resonancia del agua como un concepto legal involucrado en un marco legal particular. El aspecto más notable de este conflicto de encuadres respecto a la definición del agua como un concepto legal se observa en las 'disputas legales', específicamente en el proceso de judicialización de estos conflictos. En particular, la literatura de 'disputas legales' (Costumero et al., 2017a; Rivera et al., 2016) se ha centrado en el número de sentencias en las que la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema han estado involucradas para proporcionar soluciones en relación con los 'derechos de agua' (Costumero et al., 2017b, p. 10).

Este estudio se concentra en la geografía de las disputas legales porque sirven como un indicador de los conflictos del agua. Las disputas que llegan a los tribunales superiores se consideran una medida objetiva de los conflictos que no se resolvieron por otros medios, como apelaciones administrativas ante la DGA u organizaciones de usuarios de agua (Costumero et al., 2017b, p. 9). Además, la literatura sugiere que 'la acción legal es el resultado de un conflicto no resuelto que ha escalado debido a la incapacidad de las partes para llegar a una resolución acordada en primera instancia' (Herrera et al., 2019, p. 306). Este argumento destaca el papel significativo del poder judicial, incluida la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema, como árbitros de disputas sobre derechos de agua y en asegurar el cumplimiento de las decisiones de gestión del agua (Herrera et al., 2019, p. 317).

No obstante, el principal problema con la literatura sobre 'disputas legales' radica en su tendencia a reducir la jurisprudencia meramente en términos de cantidad, descuidando una exploración de cómo el contenido de la jurisprudencia influye en los encuadres y las posiciones de los actores involucrados, y por lo tanto, la resonancia del encuadre legal en los conflictos. El principal punto ciego radica en homogenizar al poder judicial como una institución monolítica, tratándolo como un árbitro legal estático del Estado y reduciendo a los actores que defienden el encuadre legal de derechos humanos a demandas fragmentadas y dispersas contra los derechos de agua.

En este sentido, Budds y Bauer han arrojado luz sobre la conceptualización de las disputas legales en los conflictos del agua, enmarcándolas como un fenómeno más amplio: la gobernanza del agua. Budds y Bauer argumentan que debido al proceso de toma de decisiones restringido dentro del marco legal, la aparición de conflictos de agua ha obligado a la intervención de tribunales ordinarios como nuevos actores para abordar y mitigar estos conflictos (Bauer, 2015;

Budds, 2012; Goodman et al., 2008). El término 'gobernanza del agua' se refiere a los mecanismos y las instituciones legales y políticas destinados a abordar los conflictos relacionados con el agua, especialmente aquellos que involucran múltiples derechos de agua, usos y valores. El objetivo es navegar y reconciliar estos conflictos a través de la toma de decisiones y compensaciones entre varias alternativas (Bauer, 2015, pp. 149–150; Budds, 2020, p. 18).

Para Bauer, fortalecer el poder judicial ordinario ofrece ventajas ya que está mejor posicionado para supervisar y equilibrar sistemáticamente la autoridad del estado, particularmente en contextos donde la regulación estatal se está fortaleciendo (Bauer, 2015, pp. 167–168). Por lo tanto, la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema emergen como los principales actores para abordar las deficiencias de las políticas de agua surgidas del marco del Código de Aguas (Rivera et al., 2016, pp. 40–41). También aparecen como actores institucionales capaces de crear derecho a través de la aplicación de la interpretación de normas legales nacionales y derechos fundamentales y al referirse al derecho internacional, precisamente, a la figura del agua como un derecho humano (Larraín, 2006, pp. 87–88). En otras palabras, el poder judicial emerge como actores institucionales que interpretan la resonancia entre el encuadre legal neoliberal y el encuadre legal de derechos humanos.

En otras palabras, el conflicto relacionado con el agua no se trata únicamente de alterar las políticas de agua para cambiar la propiedad y las responsabilidades administrativas para el saneamiento del agua. El meollo del conflicto radica en la definición de 'agua' dentro del marco de la ley. Específicamente, el análisis de este fenómeno ilustra que la decisión neoliberal de establecer derechos de agua ha cultivado un encuadre legal institucional que resuena con las políticas de agua, exacerbando aún más los conflictos del agua. En respuesta, los movimientos sociales se organizan y proponen significados alternativos a la definición legal del agua a través de un encuadre legal de derechos humanos, que se refiere exclusivamente al estándar universal del derecho internacional. Esto se hace para legitimar su trabajo y articular un sentido más claro y colectivo de causa (McCann, 2006, p. 143) definiendo 'agua' como una condición para una vida digna (Larraín, 2012, p. 85).

En consecuencia, los conflictos de agua existen como tales porque surgen de reinterpretaciones del concepto de agua para resonar nuevas soluciones (significados) a este conflicto. Por lo tanto, examinaremos el movimiento socioambiental MODATIMA porque representa un conflicto de agua que puede proporcionar nuevas perspectivas sobre la interacción entre el significado cambiante del concepto legal de agua y su interpretación por parte de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema.

3 MARCO TEÓRICO Y METODOLÓGICO

3.1 MARCO LEGAL Y MOVIMIENTOS SOCIALES

¿Qué entendemos sobre los movimientos sociales en relación con los conflictos por el agua? Sin duda, afirmamos que los movimientos sociales se caracterizan por su capacidad para desafiar las estructuras de poder existentes (Tarrow, 2011, p. 154) y participar en conflictos sociales con el objetivo de introducir nuevos patrones culturales. Estos patrones abarcan varios aspectos, incluyendo conocimientos, inversiones y valores éticos, todo dentro de un contexto social

específico (Touraine, 1985, p. 780). Este proceso de política contenciosa implica la movilización de la ley para introducir —a través de la institucionalización— sus patrones culturales.

Esta respuesta surge de una comprensión del encuadre legal del fenómeno del conflicto por el agua. El encuadre legal argumenta que las ideas y conceptos legales sirven como fuentes de esquemas y encuadres culturales que definen y modelan la vida social (Marshall, 2003, p. 663). Ofrece un marco para analizar los repertorios de significado que los actores del movimiento construyen y movilizan en su búsqueda de cambio social y político (Pedriana, 2006, p. 1720). Por lo tanto, la tradición del encuadre legal sostiene que la ley da forma a las experiencias políticas de los movimientos sociales a medida que se articulan a través de categorías legales, principalmente "derechos", y emplean estrategias legales que, a su vez, moldean las experiencias de la base del movimiento. El encuadre representa un fenómeno activo y orientado a procesos que involucra agencia y contienda en la construcción de la realidad (Benford & Snow, 2000, pp. 614–615). Legitima las quejas y actúa como un punto focal para el desarrollo y florecimiento de identidades colectivas (Johnston & Noakes, 2005, p. 318; Pedriana, 2006, p. 1729).

Según este punto de vista, la ley funciona como un "marco maestro", un marco conceptual ampliamente accesible que resuena con la población, proporcionando reclamos normativos para los movimientos sociales (McAdam et al., 1996, p. 6). El concepto de un marco maestro impone ciertas condiciones a los movimientos sociales mientras navegan por su identidad y buscan obtener resonancia con otros actores. Participan en negociaciones dentro de marcos legales para introducir sus demandas sociales, moldeando así nuevos significados legales y transformando su propia identidad (McAdam et al., 1996, p. 13; D. A. Snow et al., 2004, pp. 7–9; D. Snow & Benford, 1992, p. 136). La resonancia juega un papel crucial en este contexto, sirviendo como el mecanismo mediante el cual los movimientos sociales utilizan símbolos culturales profundamente resonantes para articular y legitimar sus quejas y objetivos (Pedriana, 2006, p. 1727). Dado que la ley proporciona una fuente profunda de recursos simbólicos, la resonancia se vuelve fundamental para expandir la legitimidad, las quejas y los objetivos de los movimientos sociales a través del reconocimiento oficial de los derechos legales (Benford & Snow, 2000; Pedriana, 2006; D. Snow & Benford, 1992).

Construimos sobre la tradición establecida del encuadre legal llevándola a un nivel más radical, integrando la tradición de la deconstrucción legal (Balkin, 2010; Briggs, 2001; Cornell et al., 1992; Čufar, 2021; Davies, 2017; Goodrich et al., 2008).

Esta síntesis introduce dos nuevos argumentos para mejorar la tradición del encuadre legal. En primer lugar, la conceptualización de la interpretación legal como una traducción de la participación política. En este proceso, la traducción debe lidiar con la materialidad de las palabras como significantes, reconociendo que van más allá de transmitir mensajes o significados preexistentes (Bielsa, 2022, p. 409). Esto implica que la interpretación legal utilizada por los movimientos sociales fomenta la idea de significados destacados dentro de los significantes presentes en varios dominios del conflicto social, donde la política y la ley se reflejan mutuamente (Cornell et al., 1992; Davies, 2005; de Ville, 2011; de Ville, 2012). En segundo lugar, el encuadre legal democrático entiende que la democracia nunca está completamente presente; siempre está en modo de supervivencia y promesa: una "democracia por venir" (Cheah & Guerlac, 2009; Derrida, 2003; Fritsch, 2002). El principal reclamo es resonar la creación de diferentes derechos a través de

la alteración del significado de los conceptos legales. Esta resonancia pretende traducir la participación política contenciosa (fuerza) para empoderarla a través de la constitución de nuevos derechos legales (Derrida, 2003, p. 134; Fritsch, 2002, p. 19; Haddad, 2013, p. 12). Por lo tanto, un encuadre legal democrático significa la resonancia para empoderar a través del derecho mediante la alteración de significados, ya que su carácter performativo genera diferentes derechos.

3.2 EL CASO: MODATIMA

MODATIMA es un movimiento social que se originó en Petorca, una ciudad ubicada en la región de Valparaíso. La formación de MODATIMA se puede atribuir a la correlación directa con los primeros signos de agotamiento de un río debido al drenaje ilegal en esta área (Bolados et al., 2018; Mundaca, 2014, p. 29; Panez-Pinto et al., 2017; Rojas Vilches, 2021). En consecuencia, esta situación ha planteado desafíos significativos para los pequeños agricultores y la comunidad, quienes han tenido que adaptarse a vivir con un suministro diario de agua de solo 50 litros a lo largo de los años (Bauer, 2015, p. 159; MODATIMA.cl, 2023).

El suministro constante de agua a través de camiones cisterna y el declive de la agricultura a pequeña escala son solo algunas de las manifestaciones más explícitas de una profunda crisis hídrica (Panez-Pinto et al., 2018, p. 158). Esto se ve agravado por la sequía prolongada que afecta a la región y la apropiación desigual del agua disponible, exacerbada por la extracción ilegal de agua de las cuencas (Budds, 2004, p. 328).

MODATIMA, como movimiento social, significa la formación de una red organizativa donde sus comportamientos no institucionales comienzan a articular un marco legal específico destinado a transformar el marco legal (Panez-Pinto et al., 2017, p. 140). Este desarrollo pivotal se produjo en 2013 cuando lograron organizar con éxito una Consulta Ciudadana en la comuna de Petorca (Mundaca, 2014). La consulta reveló la desaprobación mayoritaria de la sobreexplotación de los recursos hídricos por actividades agrícolas y mineras. Este evento sirvió como un hito crucial en la lucha continua por el acceso al agua y la protección ambiental en la región (MODATIMA.cl, 2023; Mundaca, 2014, p. 6; Panez-Pinto et al., 2017, p. 142; Rojas Vilches, 2021).

3.3 METODOLOGÍA

El establecimiento de la base de datos del marco legal de MODATIMA se ha llevado a cabo mediante una revisión meticulosa de su página web, que brinda acceso a sus comunicados de prensa oficiales. Esta colección abarca 278 documentos (PDF), que se han clasificado en las siguientes categorías:

1. Declaraciones públicas
2. Discursos políticos en asambleas
3. Difusión de sus actividades políticas y protestas
4. Artículos científicos
5. Columnas de opinión y ensayos sobre contingencias políticas
6. Referencias a medios nacionales e internacionales que se alinean con sus demandas políticas fundamentales
7. Citas de las resoluciones judiciales en las que han estado involucrados

Por lo tanto, la definición del marco legal de MODATIMA que surgió del QCA de su base de datos se define como un esquema de interpretación en el que identifican condiciones críticas de no participación política, políticas hídricas que exacerban los conflictos por el agua y una demanda por el derecho al agua. Del mismo modo, refleja una expectativa normativa que se refiere a un cambio constitucional del Artículo 19 No. 24 de la Constitución y enmiendas al Código de Aguas para asegurar el agua como un bien común de uso público.

Además, la interpretación legal destaca la conexión inherente en la que un cambio en el significado del concepto legal de agua implica necesariamente la creación de una nueva oferta de derechos legales. Específicamente, la interpretación legal de MODATIMA enfatiza la naturaleza dinámica de un concepto legal y su correlación con un derecho específico y reclama la mejora de un nuevo poder en el marco legal. Nuestra preocupación se centra en identificar cómo el marco legal y la interpretación legal establecen una conexión entre los conceptos de “derecho” y “agua”.

Estas categorías son las siguientes:

1. DERECHOS/LEY (DERECHO(S))
2. AGUA (AGUA)

El método de categorización también se ha extendido a las decisiones judiciales de la Corte Suprema de Chile (23) y la Corte de Apelaciones (487) que abarcan desde 2011 hasta 2023, sumando un total de 510 fallos. El criterio de selección para estos fallos fue facilitado por la base de datos jurisprudencial principal proporcionada por el Poder Judicial, filtrada específicamente por el concepto legal de “Agua”. De la misma manera, la selección de los datos del Poder Judicial se ha realizado a través de las siguientes palabras:

1. ACTO ADMINISTRATIVO, NULIDAD DE
2. AGUAS, AMPARO DE
3. AGUAS, DERECHOS APROVECHAMIENTO, C. AGUAS
4. PESCA Y ACUICULTURA, INFRACCIONES A LA LEY DE
5. PERJUICIOS, INDEMNIZACIÓN DE
6. SERVIDUMBRE LEGALES
7. SERVIDUMBRE MINERA

Simultáneamente, el marco legal del Poder Judicial implica la aplicación de normas legales y constitucionales a través de razonamientos legales que se limitan a la doctrina legal, tratados internacionales y reclamos legales relacionados con la resolución de conflictos por derechos de agua. En otras palabras, es la justificación legal para aplicar una ley en el contexto de una disputa por derechos de agua. De manera similar, la interpretación legal por parte del Poder Judicial es la manera en que la aplicación de derechos específicos y normas legales y constitucionales no solo implica referencia a un concepto legal, sino que también requiere justificación de cómo el significado de ese concepto se relaciona con los derechos y estándares aplicados.

4 RESULTADOS

Los hallazgos principales que descubrimos en una relación mutuamente constitutiva respecto a la influencia del encuadre legal de MODATIMA en el encuadre legal de la jurisprudencia revelan comprensiones distintas de "agua" e interpretaciones divergentes del "derecho al agua". Específicamente, este caso involucra a tres actores centrales con diferentes perspectivas sobre estos conceptos. Notablemente, la Corte Suprema de Chile y las Cortes de Apelaciones tienen opiniones contrastantes sobre el derecho al agua. La Corte Suprema adopta una definición expansiva del derecho al agua, permitiendo que se reinterprete regularmente. Por el contrario, la Corte de Apelaciones restringe el concepto de agua dentro de los términos constitucionales de los derechos de agua a través de un "encuadre legal neoliberal". En consecuencia, el encuadre legal de MODATIMA ha desempeñado un papel crucial en la transformación del encuadre legal de la Corte Suprema debido a su "comprensión abierta del agua". El encuadre legal de MODATIMA puede caracterizarse como democrático, ya que conceptualiza el agua como un bien común que abarca el acceso a la tierra y al agua, la calidad del agua y el derecho a la salud. Cuantos más derechos se democratizan, más democrático se vuelve el encuadre legal.

Primer acto: abrir el agua como la condición del 'derecho al agua'.

El concepto legal del agua se ha transformado debido a la inclusión del derecho humano al agua. En este sentido, el concepto de agua tiene dos significados: uno como requisito para llevar una vida digna y el otro como un aspecto del uso de la propiedad privada. Esta implicación sugiere que es un derecho multifacético, abarcando tanto el Código de Aguas (Artículos 14, 6 y 8) como el Derecho Internacional. La consecuencia principal es que la referencia al derecho humano al agua innova dentro de una distinción conceptual en el razonamiento legal de la Corte Suprema. Se hace una distinción clave entre "derechos de agua" y el "derecho al agua". Los derechos de agua se refieren al marco legal que rige la propiedad del agua, mientras que el derecho al agua surge como una garantía de acceso al agua. Esta distinción solo se hizo explícita en 2020.

En 2017, el concepto de derechos de agua como propiedad comenzó a alinearse con un encuadre legal para el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación. Precisamente, así es como el derecho al agua se convirtió en un derecho esencial para la vida. La introducción del concepto legal de 'vida' implica considerar los derechos de agua en el contexto de la prevención del daño ambiental porque pone en peligro la vida humana (CS37140-2017). Sin embargo, fue en la sentencia CS1348-2020 que, a través de la referencia al derecho internacional, se mencionó explícitamente el agua como un derecho al agua. Esto indica que el concepto legal de "agua" no puede reducirse a su naturaleza de propiedad consagrada en el Código de Aguas, sino más bien como un bien público para garantizar la vida.

Esta distinción explícita, adoptada por la Corte Suprema, diferencia el significado del concepto legal de agua, alineando el derecho al agua dentro del encuadre de los derechos humanos y el derecho internacional, y distinguiéndolo de los derechos de agua y los titulares. Respecto al significado del agua como derechos no consuntivos, se hace referencia a su disposición en el Artículo 14 del Código de Aguas. Esta énfasis se coloca en el cumplimiento de la obligación de devolver el agua. Titular de Derechos de Agua bajo el Artículo 14 del Código de Aguas. Implica el uso del agua sin su consumo y la obligación de devolverla en el contexto de la gestión permanente del agua (CS1348-2020).

A través de estas consideraciones, la interpretación legal del agua no puede limitarse únicamente a la utilización de derechos no consuntivos delineados en el Artículo 14 del Código de Aguas. En cambio, la comprensión legal también abarca una interpretación que integra las nociones de vida y recursos vitales, buscando establecer nuevos derechos legales que garanticen el agua como un recurso vital. Esta nueva hipótesis postula que definir el agua como un bien público es una ‘promesa democrática-institucional que debe cumplirse’ (Fritsch, 2002, p. 580; Haddad, 2013, p. 62).

Esta transformación del concepto de ‘agua’ implicó resignificar los elementos constitutivos del ‘concepto’ de derecho. Antes de esta transformación, el concepto de “derecho” en relación con el agua estaba vinculado principalmente a los términos del derecho constitucional (CS7876-2013; CS 18152-2017). Pero no fue hasta 2020 que se asoció con los derechos humanos y el derecho internacional, específicamente en un caso que involucraba conflictos de agua entre MODATIMA y una institución gubernamental administrativa. Para la Corte Suprema, el ‘derecho al agua’ es un derecho reconocido internacionalmente y un derecho humano protegido por el Artículo 20 de la Constitución. Con referencia al derecho al agua para los pobres en áreas urbanas y rurales, se menciona para justificar la obligación del Gobierno de hacer cumplir los Artículos 5, 1 y 4 de la Constitución.

El gobierno de Chile está obligado a proporcionar acceso al agua debido a su ratificación de tratados internacionales de derechos humanos, y se reconoce la existencia de grupos marginados de la sociedad civil que carecen de acceso a este derecho humano básico. La incorporación del derecho internacional dentro del derecho interno conduce al establecimiento de nuevos derechos legales, incluido el derecho al agua como un derecho humano (CS1348-2020). Este derecho es crucial para la vida y se basa en la igualdad y la no discriminación, lo que lo convierte en un derecho humano fundamental y democrático (CS1348-2020; CS76260-2021). Sin embargo, las decisiones legales no consideraron el derecho humano al agua desde 2011 hasta 2020. Pero, en 2020, la participación de MODATIMA en un caso legal contra la “Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública²” marcó un cambio significativo. Este cambio llevó al reconocimiento del derecho humano al acceso a agua potable limpia y segura, bajo los principios de igualdad y no discriminación (CS76260-2021).

Este derecho encuentra su base en convenciones internacionales de derechos humanos, que enfatizan la igualdad y la no discriminación, y se alinea con los principios fundamentales de la noción legal de agua como un bien común que incluye elementos como la accesibilidad y el suministro de agua potable.

En este sentido, el derecho a un ambiente saludable se conceptualiza como un derecho humano internacional, produciendo nuevos derechos para el Estado de Chile en el contexto administrativo para asegurar el desarrollo del individuo en armonía con la naturaleza y garantizar

² No fue hasta el año 2020, en el fallo CS-1348-2020, que los miembros de MODATIMA demandaron al Estado de Chile para asegurar el derecho al agua mediante la provisión de agua potable. Precisamente, la Corte Suprema ordena que la declaración de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública debe ser modificada sin demora, junto con otros actos administrativos relevantes, asegurando la entrega y suministro de al menos 100 litros por persona por día a los habitantes de Petorca.

el acceso igualitario para las personas mayores. De esta manera, en 2021, en otro conflicto ambiental relacionado con el agua (Budds, 2020) que involucraba a Forestal Arauco, se tomó una decisión respecto a la naturaleza preventiva de causar daño al medio ambiente para asegurar su carácter constitucional. En el caso de causar daños irreparables al ecosistema, si los hechos reportados se vuelven efectivos, aún no se ha hecho un pronunciamiento hasta la fecha, lo que plantea un riesgo significativo para el medio ambiente, considerando el derecho constitucional establecido en el numeral 8 del Artículo 19 de la Constitución Política de la República (CS6729-2021).

Así, podemos identificar que el derecho a un ambiente saludable se solidifica como un derecho humano internacional fundamental a través del fallo de MODATIMA (CS-1348-2020), lo que implica que el derecho al agua se refiere a un concepto distinto del codificado en el derecho de aguas. En cambio, apunta al establecimiento de nuevos derechos de acceso al agua potable y saneamiento, donde su respeto constitucional implica la prevención del daño ambiental. De esta manera, observamos que los derechos humanos tienen la performatividad de generar nuevos derechos a través de su aplicación.

Segundo acto: la fusión de dos encuadres legales del agua.

MODATIMA conceptualiza el agua como un bien común de uso público, reflejando la demanda política de reconocer el agua como vida. Su afirmación principal es que sin agua, la vida no es posible, y sin derechos legales de acceso al agua, se viola el derecho a la vida. Por lo tanto, la distribución basada en el mercado de los derechos de agua implica que los individuos deben pagar por el derecho básico de existir. El agua, según la definición de MODATIMA, va más allá de ser de propiedad privada, enfatizando su importancia sobre las actividades generadoras de lucro. Su reconocimiento legal requeriría la creación de instituciones dentro del derecho administrativo para regular los derechos que materializan el concepto del 'bien común' y asegurar legalmente el acceso al agua para una vida digna. El encuadre legal de MODATIMA está moldeado por el concepto de agua como vida, que incluye una perspectiva crítica sobre el fracaso del marco legal chileno para garantizar el derecho humano al agua y un enfoque normativo destinado a asegurar derechos que conduzcan a la desprivatización del agua.

Desde 2012, definir el agua como vida legalmente ha llevado a MODATIMA a establecer una relación mutuamente definitoria entre vida y agua: no hay vida sin agua. La crítica a la definición del agua como vida implica una comprensión de la distribución desigual del agua debido a su privatización a través de los derechos de agua. En consecuencia, dado que el agua se trata como una mercancía económica negociada en el mercado, no existe una preocupación institucional que se traduzca en disposiciones legales para garantizar la calidad de vida. El marco regulatorio del Código de Aguas no diferencia entre la regulación del agua para consumo humano y uso agrícola.

Esta noción de agua como bien común tiene la consecuencia legal de definir conjuntamente el 'agua y la tierra'. La interpretación del concepto legal de agua por parte de MODATIMA implica diferenciar su significado de manera que no separe la propiedad de la tierra de los derechos de utilización del agua, como se establece explícitamente en una de sus primeras declaraciones públicas en 2012 (MODATIMA, 2012, 2019, 2020). Así, el concepto legal de agua no puede

distinguirse de la propiedad de la tierra, implicando una crítica profunda del modelo de utilización del agua. Para MODATIMA, el agua debe englobar legalmente la propiedad de la tierra porque la separación de estos dos elementos ha llevado a una política extractivista, dejando tierras sin agua en Petorca.

Si la Corte Suprema estableciera un concepto legal relativo al término "vida" en términos amplios, se habría creado una nueva forma legal que reconoce un derecho al "derecho de agua" diferente de la noción convencional de "derechos de agua" que conceptualizan el agua como propiedad. En el caso de MODATIMA, se define el concepto de agua como bien común de la vida, y se delinean tres derechos específicos para asegurar este concepto.

La concepción de Derecho de MODATIMA se refiere a un estado no privilegiado, afirmando que la falta de acceso al agua lleva a la violación de los derechos humanos, cuando la producción económica derivada de los derechos de utilización del agua está privilegiada. Entre 2012 y 2023, el enmarcamiento legal de MODATIMA podría caracterizarse a través de la idea de que interpretan la ley en un doble sentido: i) tiene una nueva expectativa normativa que debe introducirse en el sistema legal chileno, y ii) tiene una comprensión crítica del diseño institucional-legal consagrado en el Código de Aguas. En otras palabras, podemos decir que la defensa de MODATIMA para el marco legal en el que se reconoce el agua como un derecho humano implica una definición legal del concepto de agua como "bien común de uso público".

Esto genera una nueva oferta de derechos relacionados con el acceso, saneamiento y agua potable, particularmente en el contexto de conflictos por el agua (Bauer, 2015; MODATIMA, 2015a, 2019, 2023). Como resultado, el vocabulario legal de MODATIMA distingue claramente el derecho al agua, enfatizándolo como un derecho, ya que representa una expectativa normativa que aumenta el poder de aquellos sujetos al Estado de Derecho al otorgarles acceso al agua como bien común de uso público (MODATIMA, 2014, 2019).

A través de esta comprensión democrática del derecho (Cheah & Guerlac, 2009), hemos podido identificar tres derechos principales que contribuyen a la resolución de conflictos por el agua en Chile: i) el derecho al acceso al agua, ii) el derecho a la tierra-agua, y iii) el derecho a la salud. Estos derechos se convierten en elementos constitutivos para garantizar el marco legal del bien común público.

i) Derecho al acceso al agua

El derecho de acceso al agua es esencial en el marco legal de MODATIMA, ya que es un componente crucial de su definición legal propuesta del agua como bien común. Esto significa que todos deberían tener acceso igualitario al agua sin ninguna forma de discriminación. El marco legal de MODATIMA reconoce que el derecho de acceso al agua que surge del bien común entra en conflicto con los derechos de agua derivados de la propiedad privada bajo el Artículo 19 N° 24 de la Constitución. La respuesta de MODATIMA al argumento de la Sociedad Nacional de Agricultura de que priorizar el acceso al agua implica no garantizar certezas legales y violar el derecho constitucional a la propiedad del agua se aborda en su marco legal. MODATIMA busca asegurar el derecho humano al agua a través de la reforma constitucional del Artículo 19 N° 24 de la Constitución, que implica eliminar la propiedad privada del agua. Este objetivo político tiene

una traducción legal que significa una definición normativa del agua como bien común de uso público, que crea un nuevo derecho constitucional al acceso al agua, garantizando el acceso indiscriminado del ser humano al agua.

ii) Derecho a la tierra y al agua

Asimismo, el derecho más notablemente nuevo que emerge del marco del bien común público es el derecho a la propiedad de la tierra. Principalmente, de 2012 a 2014, su marco legal se basó en esta distinción, implicando que los derechos de agua estaban sujetos a la propiedad privada. Así, se entiende que la interpretación legal de MODATIMA, además de reconocer el agua como bien común de uso público garantizado como un derecho humano, implica una respuesta crítica al Artículo 19 N° 24 de la Constitución al apelar por su enmienda constitucional porque conceptualmente separa el agua de la tierra. Como es evidente, MODATIMA percibe, a través de su marco legal, que la separación del concepto legal de agua de la tierra implica el establecimiento de derechos de agua negociados en un mercado de agua, lo que resulta en tierras agrícolas sin acceso al agua. Los derechos propuestos por MODATIMA explican que un cambio en el Artículo 19 N° 24 de la Constitución para articular el nuevo derecho constitucional al acceso al agua debería ser parte de la reforma legal. Esta reforma tiene como objetivo transformar el Artículo 2 del Código de Aguas para definir nuevos derechos legales que no separen la propiedad del agua de la propiedad de la tierra.

iii) Derecho a la salud

Para MODATIMA, el derecho a la salud implica una consecuencia directa de las garantías legales asociadas al derecho humano al agua. Esto sugiere que la falta de acceso al agua equivale a una violación del derecho a la salud. MODATIMA introdujo por primera vez el concepto de "derecho a la salud" en 2016, en el contexto de políticas hídricas que aprobaron la instalación del proyecto CIGRI en Til-Til.

"La implementación del proyecto CIGRI en Til-Til revela que la clase política una vez más da la espalda a los ciudadanos que deberían proteger, conforme a las disposiciones de nuestra Constitución en el Artículo 19, N° 8, que establece 'el derecho de los individuos a vivir en un ambiente libre de contaminación, con el deber del Estado de asegurar el cumplimiento de esta disposición'. Entendemos que la aprobación de tales proyectos solo perpetúa un modelo de desposesión que precisamente apunta a municipios vulnerables como Til-Til, convirtiéndolos en sus principales víctimas (...) (MODATIMA, 2016b).

Como podemos ver, el concepto de recursos naturales se ha enmarcado dentro del discurso legal de producción y propiedad privada, en lugar de alinearse con el diseño institucional que surge de las expectativas normativas del derecho ambiental. Esta falta de alineación ha resultado notablemente en la completa ausencia de un catálogo de derechos ambientales.

Bajo estos términos, se vuelve indisputable que existe una constitución mutua en el enmarcado legal de la Corte Suprema y MODATIMA, que se atribuye principalmente al concepto abierto de agua como recurso vital y su definición como bien común público para la vida. Si bien la Corte Suprema enmarcó inicialmente el concepto, posteriormente se modificó debido a la demanda de MODATIMA. Esta idea se refuerza aún más por el argumento de la Corte Suprema de que el 'derecho al agua' se ha materializado mediante el enmarcado legal de MODATIMA, que

proporciona acceso a la tierra, el agua y la salud como derechos para garantizar la realización efectiva de este derecho como nuevas formas legales del 'derecho al agua'. Al mismo tiempo, es igualmente importante reconocer que el enmarcado legal de MODATIMA surge de una interpretación legal de la legislación y la aplicación de derechos del Código de Aguas. Sin embargo, la constitución mutua no solo debe entenderse en términos positivos, lo que implica una relación simbiótica entre enmarcados. La Corte de Apelaciones nos informa que la constitución mutua también abarca un aspecto negativo, que contradice los enmarcados de cada parte, pero esta contradicción es esencial para constituir la identidad en conflicto de cada enmarcado legal.

Tercer acto: un enmarcado neoliberal en contra del enmarcado legal del agua.

En términos fundamentales, el concepto de agua de la Corte de Apelaciones se refiere principalmente a la utilización no consumptiva del agua de propiedad privada. La utilización del agua denota el uso efectivo del agua como requisito previo para la existencia del derecho, según lo establecido en los Artículos 2 y 20 del Código de Aguas. Al mismo tiempo, la utilización del agua se refiere a su uso continuo por parte del titular del derecho para la utilización del agua. El requisito de no consumptividad del agua es una condición crucial para la existencia de esta utilización, representando una interpretación estrictamente legal asociada con el Artículo 2 del Código de Aguas.

La definición de la utilización del agua permanece consistente en la Corte de Apelaciones entre 2010 y 2023, haciendo un uso explícito y claro de lo establecido en el Artículo 2 del Código de Aguas. Por lo tanto, se entiende que los derechos de utilización del agua corresponden a las aguas superficiales, que son aquellas naturalmente visibles para los humanos, según lo establecido en el Artículo 2 del Código de Aguas (CA236-2011; CA15-2012; CA2178-2013; CA3080-2014; CA881-2015; CA 221-2016; CA174-2019; CA374-2020). Estos derechos son no consumptivos, permitiendo el uso del agua sin consumo y requiriendo que se devuelva de la manera determinada por el acto de adquisición o constitución del derecho. También se consideran permanentes y continuos. Por lo tanto, vale la pena señalar que la utilización del agua es lo que permite definir el agua como concepto legal. Esto se debe a que la utilización del agua crea la ficción legal de que el agua está sujeta a apropiación, puede ser utilizada sin ser consumida y tiene la capacidad de gravar otros tipos de derechos para ser utilizados en los términos de derechos de propiedad real. En consecuencia, determina toda la lógica de los derechos correspondientes al derecho civil derivado del Código de Aguas y el derecho fundamental bajo el Artículo 19 N° 24 de la Constitución.

Es en oposición a esta concepción que el enmarcado legal de MODATIMA, especialmente en relación con el concepto de agua expresado en términos legales constitucionales (y no en enmarcados internacionales de derechos humanos), esto porque MODATIMA declara que la utilización del agua debe ser contingente a la propiedad de la tierra. En 2013, se presentó una crítica clara al Artículo 19 N° 24 de la Constitución. Esto significa que cualquier cambio legislativo al Código de Aguas que no resulte en una modificación constitucional de este artículo no se consideraría significativo (MODATIMA, 2014a). De 2017 a 2023, la expectativa normativa de definir la utilización del agua en conjunto con la propiedad de la tierra implica una enmienda constitucional al Artículo 19 N° 24 de la Constitución (MODATIMA, 2012a, 2017a, 2018, 2021b).

Por lo tanto, identificamos que los derechos de utilización del agua en el enmarcado legal de MODATIMA sirven a un doble propósito. En primer lugar, facilitan una crítica legal al concepto de derechos derivados de la lógica de la propiedad privada del agua, específicamente en cómo los derechos de utilización del agua, tanto consumptivos como no consumptivos, resultan en un acceso desigual al agua, con una falta de prioridad dada al consumo humano, violando así el derecho humano. En segundo lugar, sirve como crítica política sobre cómo estos derechos de utilización fueron otorgados libremente y en perpetuidad, asegurando 'certezas legales' para el agroindustria, la minería, el sector industrial y la hidroeléctrica que recurren para llevar a cabo conflictos por el agua, que resultan en sequías (MODATIMA, 2016b, 2016a, 2018, 2021).

Este concepto de agua vinculado a la utilización del agua implicó la creación de un enmarcado legal "neoliberal". El derecho constitucional al agua sirve como el concepto nodal que permite la agregación y dirección del poder legal para reconocer quién tiene derecho al acceso al agua. Específicamente, el Artículo 19, N° 24, establece un titular de derechos para invocar la protección legal para la propiedad de sus derechos. Al mismo tiempo, este sujeto de derecho constitucional está disponible para limitaciones a sus derechos en función de las normas legales internacionales o consideraciones ambientales.

Entre 2011 y 2015, hay una referencia clara a cómo el derecho fundamental debe ser salvaguardado en los términos del Artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República. Varias sentencias de la Corte de Apelaciones confirman que el derecho al uso del agua está protegido constitucionalmente como un derecho fundamental a través de acciones de protección legal (CA15-2012; CA2178-2013; CA60-2014; CA106-2014; CA881-2015). En otras palabras, el derecho fundamental al uso del agua implica instituir acciones de protección legal para salvaguardar los derechos de propiedad privada sobre el agua. Precisamente, la Constitución entiende que dado que la propiedad privada tiene un estatus constitucional, y además, la propiedad del derecho a utilizar el agua se establece como un derecho. Cuando se limita o se grava, existen recursos judiciales disponibles para impugnar la legalidad de la expropiación y buscar compensación por cualquier daño a la propiedad resultante,

En resumen, de 2017 a 2022, hay un cambio hacia el concepto de uso del agua (Art. 2 del Código de Aguas) como constituyente de un derecho fundamental asociado a la propiedad privada (Art. 19 N° 24 CPR). Además, se entiende que el derecho fundamental invocado por la Corte de Apelaciones está más asociado con el aspecto procesal del registro bajo el Art. 2 del Código de Aguas (CA881-2015; CA679-2017; CA92- 2019; CA157-2019; CA11705-2020; CA61-2023). Como podemos ver, el concepto de "derechos" en la Corte de Apelaciones se basa en la comprensión de cómo se debe defender el derecho constitucional a la propiedad privada sobre el agua de acuerdo con el Código de Aguas. Por lo tanto, se presume que los derechos de agua involucran el uso por parte del propietario, y la ley está obligada a proteger ese derecho.

La etiqueta dialéctica resultó de una relación constitucional mutua entre el enmarcado legal de MODATIMA y el enmarcado legal de la Corte de Apelaciones. Esta idea se basa en la noción de que MODATIMA argumenta que el agua debe considerarse un bien común de uso público, lo que implica no solo modificar el Artículo 19 N° 24 para constitucionalizar el acceso al agua en lugar de su uso, sino también cambiar la separación entre la propiedad del agua y la propiedad de la tierra bajo el Artículo 2 del Código de Aguas. Además, se necesita una completa innovación

para establecer el derecho al agua para la salud, lo que implica que el agua es un derecho a la salud que incluye aspectos como saneamiento, calidad del agua y la priorización del consumo humano.

El estudio de caso destaca tres ideas clave para una mayor discusión. Primero, la Corte Suprema tiene un marco legal centrado en los derechos humanos, mientras que la Corte de Apelaciones adopta un enfoque neoliberal. Estas perspectivas divergentes llevan a resultados contradictorios, ya que se basan en concepciones ampliamente divergentes del agua y, en consecuencia, de los derechos. En segundo lugar, la explicación del enmarcado legal de MODATIMA sugiere que esto surge a través de una interpretación legal de la aplicación del concepto legal del agua y sus derechos, implicando la reproducción y transformación del "derecho al agua" enmarcado por la Corte Suprema. Esto contradice el enmarcado neoliberal de la Corte de Apelaciones mediante la redefinición del agua que convierte la propiedad privada en un bien común público, creando así un nuevo derecho constitucional a la salud. Por último, el uso del marco legal de derechos humanos utilizado por MODATIMA implica la creación de un marco legal nuevo y diferente que contiene derechos específicos que aumentan el poder de aquellos que se someten al estado de derecho. En otras palabras, MODATIMA crea un marco legal democrático en el contexto de los conflictos por el agua.

Específicamente, el enfoque principal de la discusión es comprender cómo el "enmarcado legal democrático" presentado por MODATIMA establece una conexión constitutiva con el enmarcado legal jurisprudencial, que lo diferencia del enmarcado legal de derechos humanos (Corte Suprema) y contradice el enmarcado legal neoliberal (Corte de Apelaciones).

5 DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Un marco legal democrático emerge a través de la aplicación del “marco legal de derechos humanos” al caso específico de Petorca, Chile, por parte de MODATIMA. La base del “marco legal democrático” reside en la utilización por parte de MODATIMA del marco legal de derechos humanos para amplificar la resonancia de sus demandas políticas. Sin embargo, esta aplicación en los “conflictos por el agua” resulta en una estructura de gobernanza donde tanto el poder judicial como los movimientos sociales proponen soluciones para aliviar los conflictos derivados de las políticas hídricas enmarcadas en el marco legal neoliberal.

El objetivo principal aquí es enfatizar que el marco legal de MODATIMA no debe interpretarse como un “marco de derechos humanos” debido a su naturaleza democrática inmanente. Esto se debe a que esta respuesta no considera el carácter inherente de la producción de derechos vinculados a la transformación del concepto legal del agua. Además, demuestra cómo este marco legal democrático contradice explícitamente el marco legal neoliberal.

En un sentido amplio, la constitución del marco legal democrático se despliega a través de la transformación del significado legal del agua. Al operacionalizar el concepto legal del marco de derechos humanos, en el cual el agua se define como una “condición de vida” (Larraín, 2012) y una “vida digna para los seres humanos racionales” (Larraín, 2006; Panez Pinto et al., 2017), dentro del contexto de condiciones de escasez resultantes de un marco neoliberal que promulga políticas tratando el “agua” como un activo económico. La aplicación de este marco y su concepto legal asociado implica definir el agua en términos relacionales para contradecir la caracterización

neoliberal. Sin embargo, esta contradicción no puede comprenderse únicamente como una “negación interna” de la definición neoliberal del agua; en cambio, esta contradicción significa una “diferencia externa”.

Esta diferencia externa nos permite caracterizarlo como un marco legal democrático que define el agua como un “bien común público” alineándose con las fuerzas políticas inmanentes de los movimientos sociales. Esta creación a través de la aplicación se basa en el proceso de 'iterabilidad', lo que significa que, a través de la repetición de series en un espacio y tiempo específicos, se crea una diferencia (Deleuze, 1968, p. 138; Derrida, 1972, p. 44; Spinoza, 2007). Así, la repetición de un marco abstracto aplicado a una situación específica de conflicto social implica la creación de un marco diferente.

Además, Alexander Lefebvre ha abordado la problematización de la tensión democrática inherente en el discurso de adjudicación de los derechos humanos, tal como lo articula Jürgen Habermas. Lefebvre elucida que el principal punto ciego de Habermas respecto a los derechos humanos radica en conceptualizarlos como criterios formales, a saber, derechos a la participación igualitaria en la determinación de todas las normas futuras (Lefebvre, 2006, p. 395; Schwarte, 2020). Según Habermas, ‘los derechos humanos institucionalizan las condiciones comunicativas para una formación de voluntad política razonable’ (Habermas, 1982, p. 360, 2001, p. 109; Koller & Hiebaum, 2016). En consecuencia, los derechos humanos son inherentemente democráticos porque constituyen las condiciones de posibilidad para juicios morales válidos (Habermas, 2011). Según el principio democrático, ‘solo pueden reclamar legitimidad aquellas leyes que puedan contar con el consentimiento [Zustimmung] de todos los ciudadanos en un proceso discursivo de legislación que, a su vez, ha sido constituido legalmente’ (Habermas, 2001, p. 110).

Como es evidente, el 'marco legal de derechos humanos' se vuelve insuficiente para explicar el carácter dinámico e inmanente de la postura de MODATIMA en los conflictos por el agua. Esta insuficiencia surge de la incapacidad de reducir la redefinición del agua como un bien común público, que implica el derecho a la salud, el acceso y la tierra, a formas de comunicación ya justificadas. En este contexto, la interpretación legal del agua elucida los orígenes de un nuevo marco legal que surge del ‘problema’ del conflicto del agua que involucra a MODATIMA y al poder judicial. El argumento de las fuentes converge con el contenido del marco, ya que cada problema actualiza la norma dentro de su especificidad. Es imposible recombinar retrospectivamente estos diversos casos en un plano universal de justificación (Lefebvre, 2006). Una situación concreta da vida al derecho, dándole una evolución creativa. El derecho solo vive en sus creaciones, y estas creaciones, a su vez, se recrean al ser introducidas en nuevas situaciones y nuevos encuentros.

Tomando en serio el concepto de “creatividad”, la génesis de ese marco no puede concebirse a través del reconocimiento, la doxa o la anticipación del encuentro. Es anatema para la creatividad considerar casos ostensiblemente “nuevos” como proyectados retrospectivamente en el plano de la justificación en reconocimiento y anticipación (Lefebvre, 2006, p. 397). Por lo tanto, la aplicación del 'marco legal de derechos humanos' implica necesariamente la creación de un nuevo marco de manera democrática. Esto se debe a que su forma emerge de una evolución creativa, repetición diferencial y la génesis del sentido, con el objetivo de aumentar su poder a

través de la ley. Traducen su participación política a través de la interpretación legal para someterla al estado de derecho.

El segundo argumento para conceptualizar el enmarcado de MODATIMA como democrático se centra en su resonancia, encarnando la noción de “poder constitutivo”, donde la verdad de la democracia es el poder de constituir derechos legales (Kalyvas, 2005, 2020). En este contexto, la democratización del estado de derecho implica el establecimiento de nuevos derechos legales (Menke, 2023, p. 35). Esto significa que la esencia de la democracia reside en la capacidad de dar forma al estado de derecho, particularmente en la institución de derechos legales para empoderar al pueblo (de Ville, 2017, p. 50; Kalyvas, 2005, p. 240) revelando una plasticidad, específicamente, una “actividad creativa continua que tiene lugar en lo social como un organismo vivo, y en la que todas sus partes y miembros participan activamente en la configuración” (Menke, 2023, pp. 35–36). En el enmarcado de MODATIMA, el término 'pueblo' se refiere a aquellos que carecen de acceso al agua, lo que hace que su tierra sea inutilizable y plantea desafíos a la salud humana y animal debido a la escasez de agua. Esta referencia al pueblo denota participación política situada en el contexto de la escasez de agua, donde el significado del agua ha experimentado una transformación. Esta transformación implica la necesidad de establecer nuevos derechos legales para articular el nuevo significado material del agua como un bien común público.

El tercer argumento que apoya la caracterización de este marco legal democrático radica en su “contenido”. MODATIMA redefine el concepto legal del agua, trasladándolo de un “activo económico” a un “bien común público”. Según Lawrence Susskind, democratizar la gobernanza del agua implica transitar la gestión del agua hacia el uso colectivo a través de la participación de los interesados, alineándose con los desafíos de gestión de recursos comunes y enfatizando el uso equitativo (Susskind, 2013, p. 669). El concepto de bien público implica la colaboración entre los usuarios para desarrollar tecnologías innovadoras que puedan mejorar la disponibilidad de agua. La participación de los interesados se considera crucial para abordar los complejos desafíos de la gobernanza del agua, reconociendo la interdependencia de diversos actores en la consecución de soluciones sostenibles (Susskind, 2013, p. 670).

En este contexto, la naturaleza democrática de la gestión pública del agua diverge del “marco neoliberal”, que busca establecer un mercado competitivo del agua. En su lugar, aboga por el reconocimiento del poder y la deliberación de una gama más amplia de participantes en la resolución de problemas relacionados con el agua. Este enfoque enfatiza la importancia de: (1) un proceso formal para identificar e involucrar a representantes de grupos de interés relevantes en el diseño de procesos de resolución de problemas; (2) la participación de un “neutral” profesional o mediador con las habilidades y experiencia necesarias para facilitar la participación de diversos grupos e individuos con capacidades variadas; y (3) un compromiso para participar en la búsqueda conjunta de hechos, asistida por expertos científicos y técnicos, como parte del proceso de construcción de consenso (Susskind, 2013, p. 670).

Además, el bien común público sirve para democratizar la definición legal del agua a través de diseños institucionales intrincados, que implican la creación de normas e instituciones para abordar problemas científicos y técnicos asociados con el agua (Hoogesteger, 2017; Susskind, 2013). Jaime Hoogesteger argumenta, basándose en las luchas de base en las tierras altas de Ecuador, que los movimientos sociales poseen la capacidad de democratizar la gobernanza del

agua a través de métodos distintivos de contestación política (della Porta, 2009; Hoogesteger, 2017, p. 75; Tarrow, 2011). Su tesis se centra en la idea de que la democracia en proceso avanza a través de la contestación de las estructuras de poder prevalecientes y los procesos de toma de decisiones establecidos, tanto dentro como fuera de los espacios formales de participación de los interesados (Hoogesteger, 2017, p. 78). Por lo tanto, la redefinición del agua como un bien común público, además de complejizar las dinámicas de los participantes y el conocimiento epistémico sobre el agua, democratiza la gobernanza del agua. Esta redefinición tiene como objetivo empoderar a los usuarios del agua para que se organicen a diversas escalas y formen alianzas estratégicas para abogar colectivamente por sus voces y preocupaciones (Hoogesteger, 2017, p. 85). De manera similar, como observa Hoogesteger en el caso de las luchas de base en Ecuador, el marco legal democrático de MODATIMA implica que concebir el agua como un bien común público extiende el concepto de democracia a los ámbitos de la interpretación legal. Esta extensión exige implícitamente el reconocimiento de que MODATIMA es una parte integral de los procesos dinámicos, innovadores y en disputa involucrados en la formación de la democracia en proceso (Asenbaum, 2022; Elstub & Escobar, 2019; Hoogesteger, 2017; Tarrow, 2011).

El marco legal democrático es crucial para entender la identidad, interpretación y contenido de MODATIMA, y también destaca la naturaleza no monolítica del poder judicial. Nuestro análisis reveló que la Corte Suprema ha adoptado este marco, que reproduce la diferenciación de significado inherente en él. Aunque la Corte reconoce el “derecho humano al agua”, ha establecido derechos específicos relacionados con la salud, la tierra y el acceso al agua, para materializar una concepción de bien común público dentro del marco de la gobernanza del agua.

Esto se ha hecho reproduciendo el derecho humano al agua en términos de las circunstancias singulares de la escasez de agua. El marco legal democrático constituye derechos de acceso, tierra, agua y salud, y da forma y concreción al marco “abstracto” y “a-contextual” del “derecho al agua”. Por otro lado, la Corte de Apelaciones ha permanecido insensible tanto al marco legal democrático como al de derechos humanos. La reproducción legal de la corte se alinea con el marco neoliberal, donde han tendido a interpretar el agua como un bien común público y una condición de vida. En cambio, han estado interpretando el concepto legal del agua en términos de “Derechos Constitucionales”, donde han privilegiado la utilización del agua para establecer nuevos derechos legales específicos para casos singulares.

REFERENCIAS

- Asenbaum, H. (2022). Rethinking Democratic Innovations: A Look through the Kaleidoscope of Democratic Theory. In *Political Studies Review* (Vol. 20, Issue 4, pp. 680–690). SAGE Publications Inc. <https://doi.org/10.1177/14789299211052890>
- Balkin, J. M. (2010). Deconstruction. In *A Companion to Philosophy of Law and Legal Theory: Second edition*. <https://doi.org/10.1002/9781444320114.ch23>
- Bauer, C. (2015). Water Conflicts and Entrenched Governance Problems in Chile’s Market Model. *Water Alternatives* , 8(2), 147–212. www.water-alternatives.org
- Bauer, C. J. (2015). Water Conflicts and Entrenched Governance Problems in Chile’s Market Model. *Water Alternatives* , 8(2), 147–172. www.water-alternatives.org

- Benford, R. D., & Snow, D. A. (2000). Framing Processes and Social Movements: An overview and Assessment. *Annu. Rev. Sociol.* 2000. 26:611. www.annualreviews.org
- Bielsa, E. (2022). For a translational sociology: Illuminating translation in society, theory and research. *European Journal of Social Theory*, 25(3), 403–421. <https://doi.org/10.1177/13684310211002132>
- Bolados, P., Henríquez, F., Ceruti, C., & Sánchez, A. (2018). La eco-geo-política del agua: una propuesta desde los territorios en las luchas por la recuperación del agua en la provincia de Petorca (Zona central de Chile). *Rupturas*, 2215(2466), 167–199.
- Bottaro, L., Latta, A., & Sola, M. (2014). La politización del agua en los conflictos por la megaminería: Discursos y resistencias en Chile y Argentina. *Estudios Latinoamericanos y Del Caribe*, 97, 97–115. www.cedla.uva.n
- Briggs, R. (2001). Just traditions? Deconstruction, critical legal studies, and analytic jurisprudence. *Social Semiotics*, 11(3), 257–274. <https://doi.org/10.1080/10350330120032494>
- Budds, J. (2004). Power, Nature and Neoliberalism: The Political Ecology of Water in Chile. *Singapore Journal of Tropical Geography*, 25(3), 322–342.
- Budds, J. (2012). La demanda, evaluación y asignación del agua en el contexto de escasez: un análisis del ciclo hidrosocial del valle del río La Ligua, Chile. *Revista de Geografía Norte Grande*, 52, 167–184.
- Budds, J. (2020). Gobernanza del agua y desarrollo bajo el mercado: las relaciones sociales de control del agua en el marco del Código de Aguas de Chile. *Investigaciones Geográficas*, 59, 16. <https://doi.org/10.5354/0719-5370.2020.57717>
- Cheah, P., & Guerlac, S. (2009). *Derrida and the time of the political*. Duke University Press.
- Cornell, D., Rosenfeld, M., & Gray Carlson, D. (1992). *Deconstruction and the possibility of justice*. Routledge.
- Costumero, R., Sánchez, J., García-Pedrero, Á., Rivera, D., Lillo, M., Gonzalo-Martín, C., & Menasalvas, E. (2017a). Geography of legal water disputes in Chile. *Journal of Maps*, 13(1), 7–13. <https://doi.org/10.1080/17445647.2016.1252803>
- Costumero, R., Sánchez, J., García-Pedrero, Á., Rivera, D., Lillo, M., Gonzalo-Martín, C., & Menasalvas, E. (2017b). Geography of legal water disputes in Chile. *Journal of Maps*, 13(1), 7–13. <https://doi.org/10.1080/17445647.2016.1252803>
- Čufar, K. (2021). Pure theory's deconstruction. *European Journal of Legal Studies*, 13(1), 155–186. <https://doi.org/10.2924/EJLS.2019.044>
- Davies, M. (2005). Exclusion and the Identity of Law. *Macquarie Law Journal*, 5. <https://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/macq5&id=11&div=&collection=>
- Davies, M. (2017). Derrida and law: Legitimate fictions. *Derrida and Law*, 71–95. <https://doi.org/10.4324/9781315094977-4/DERRIDA-LAW-LEGITIMATE-FICTIONS-MARGARET-DAVIES>
- De Ville, J. (2011). Mythology and the images of justice. *Law and Literature*, 23(3), 324–364. <https://doi.org/10.1525/lal.2011.23.3.324>
- de Ville, J. (2012). Jacques Derrida: Law as absolute hospitality. In *Jacques Derrida: Law as Absolute Hospitality*. <https://doi.org/10.4324/9780203809471>
- de Ville, J. (2017). *Constitutional Theory: Schmitt after Derrida*. (First Edition). Routledge Taylor & Francis Group.
- Deleuze, G. (1968). Différence et répétition. In *Épiméthée: Presses Universitaires de France*. Épiméthée: Presses Universitaires de France.
- della Porta, D. (2009). *Democracy in Social Movements*. Palgrave Macmillan.
- Derrida, J. (1972). *La dissémination* (Éditions d). Éditions du Seuil, Paris.

- Derrida, J. (2003). Voyous: Deux essais sur la raison. In *Journal of French and Francophone Philosophy* (Paris: Galilée, Vol. 14, Issue 1). University Library System, University of Pittsburgh. <https://doi.org/10.5195/jffp.2004.454>
- Dourojeanni, A., & Jouravlev, A. (1999). El Código de Aguas de Chile: entre la ideología y la realidad. *CEPAL*, 99(178).
- Elstub, S., & Escobar, O. (2019). *Handbook of Democratic Innovation and Governance*. Edward Elgar Publishing Limited The Lypiatts.
- Fritsch, M. (2002). Derrida's Democracy To Come. In *Constellations: An International Journal of Critical and Democratic Theory* (Vol. 9, Issue 4). <http://www3.interscience.wiley.com/journal/118926048/abstract>.
- Goodman, M., Boykoff, M., & Evered, K. (2008). *Contentious Geographies: Environmental Knowledge, Meaning, Scale*. Ashgate Publishing Limited.
- Goodrich, P., Hoffmann, F., Rosenfeld, M., & Vismann, C. (2008). *Derrida and Legal Philosophy* (Palgrave MacMillan, Vol. 1). Palgrave MacMillan.
- Guerrero-Valdebenito, R. M., Fonseca-Prieto, F., Garrido-Castillo, J., & García-Ojeda, M. (2018). El código de aguas del modelo neoliberal y conflictos sociales por agua en Chile: Relaciones, cambios y desafíos. *Agua y Territorio*, 11, 97–108. <https://doi.org/10.17561/at.11.3956>
- Habermas, J. (1982). *Theorie des Kommunikativen Handelns*. Suhrkamp Verlag .
- Habermas, J. (2001). *The Postnational Constellation*. MIT Press.
- Habermas, J. (2011). Deliberative democracy. *Jürgen Habermas*, 140–155. <https://doi.org/10.1017/UPO9781844654741.008>
- Haddad, S. (2013). *Derrida and the inheritance of democracy*. Indiana University Press.
- Herrera, M., Candia, C., Rivera, D., Aitken, D., Briebe, D., Boettiger, C., Donoso, G., & Godoy-Faúndez, A. (2019). Understanding water disputes in Chile with text and data mining tools. *Water International*, 44(3), 302–320. <https://doi.org/10.1080/02508060.2019.1599774>
- Hoogesteger, J. (2017). The politics of water democracy: insights from grassroot struggles in the Ecuadorian Highlands. *Asia Pacific Viewpoint*, 58(1), 74–85. <https://doi.org/10.1111/apv.12141>
- Johnston, H., & Noakes, J. A. (2005). *Frames of protest: Social movements and the Framing perspective*. Published in the United States of America by Rowman & Littlefield Publishers, Inc.
- Kalyvas, A. (2005). Popular Sovereignty, Democracy, and the Constituent Power. *Constellations*, 12(2), 223–244. <https://doi.org/10.1111/J.1351-0487.2005.00413.X>
- Kalyvas, A. (2020). Constituent Power. *Political Concepts*, Fordham University Press .
- Koller, P., & Hiebaum, C. (2016). *Jürgen Habermas: Faktizität und Geltung* (De Gruyter).
- Larraín, S. (2006). El agua en Chile: entre los derechos humanos y las reglas del mercado. *Polis Revista Latinoamericana*. <http://journals.openedition.org/polis/5091>
- Larain, S. (2012). Human rights and market rules in Chile's water conflicts: A call for structural changes in water policy. *Environmental Justice*, 5(2), 82–88. <https://doi.org/10.1089/env.2011.0020>
- Lefebvre, A. (2006). Habermas and Deleuze on law and adjudication. *Law and Critique*, 17(3), 389–414. <https://doi.org/10.1007/s10978-006-9003-1>
- Marshall, A.-M. (2003). Injustice Frames, Legality, and the Everyday Construction of Sexual Harassment. *Law & Social Inquiry*, 28(3), 659–689.
- McAdam, D., McCarthy, J. D., & Zald, M. N. (1996). Comparative Perspectives on Social Movements: Political Opportunities, Mobilizing Structures, and Cultural Framing. In 1996. Cambridge University Press The Edinburgh Building, Cambridge cb2 8ru, UK.

- McCann, M. (2006). *Law and Social movements* (McCann M., Ed.). Published 2016 by Routledge 2 Park Square, Milton Park, Abingdon, Oxon OX14 4RN 711 Third Avenue, New York, NY 10017, USA.
- Menke, C. (2023). Soziale Plastik Joseph Beuys' Konzept einer demokratischen Kunst. *Zeitschrift Für Ästhetik Und Allgemeine Kunstwissenschaft*. www.meiner.de/newsletter.
- MODATIMA.cl. (2023). *Movimiento de Defensa por el Acceso al Agua, la Tierra y la Protección del Medioambiente*. [Http://Modatima.Cl](http://Modatima.Cl). <http://modatima.cl/>
- Molina Camacho, F., & Park, S. (2022). Water scarcity, intergenerational dynamics and music: the case of the Indigenous community of Chiu-Chiu | Escasez de agua, dinámicas intergeneracionales y música: el caso de la comunidad atacameña de Chiu-Chiu. *Canadian Journal of Latin American and Caribbean Studies*, 47(1), 1–23. <https://doi.org/10.1080/08263663.2022.1996185>
- Mundaca, R. (2014). *La Privatización de las Aguas*. América en Movimiento.
- Murray, W. (1997). Competitive global fruit export markets: Marketing intermediaries and impacts on small-scale growers in Chile. *Bulletin of Latin American Research*, 16(1), 43–55. [https://doi.org/10.1016/S0261-3050\(96\)00015-0](https://doi.org/10.1016/S0261-3050(96)00015-0)
- Panez Pinto, A., Faúndez Vergara, R., & Mansilla Quiñones, C. (2017). Politización de la crisis hídrica en Chile: análisis del conflicto por el agua en la provincia de Petorca. *Agua y Territorio = Water and Landscape*, ISSN 2340-8472, ISSN-e 2340-7743, N°. 10, 2017 (Ejemplar Dedicado a: Política Pública y Gestión Del Agua y Saneamiento En Argentina), Págs. 131-148, 10, 131–148. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6278688&info=resumen&idioma=SPA>
- Panez-Pinto, A., Faúndez-Vergara, R., & Mansilla-Quíñones, C. (2017). Politización de la crisis hídrica en Chile: Análisis del conflicto por el agua en la provincia de Petorca. *Agua y Territorio*, 10, 131. <https://doi.org/10.17561/at.10.3614>
- Panez-Pinto, A., Mansilla-Quíñones, P., & Moreira-Muñoz, A. (2018). Agua, tierra y fractura sociometabólica del agronecio. *Bitacora Urbano Territorial*, 3, 153–160.
- Pedriana, N. (2006). From protective to equal treatment: Legal framing processes and transformation of the women's movement in the 1960s. *American Journal of Sociology*, 111(6), 1718–1761. <https://doi.org/10.1086/499911>
- Rivera, D., Godoy-Faúndez, A., Lillo, M., Alvez, A., Delgado, V., Gonzalo-Martín, C., Menasalvas, E., Costumero, R., & García-Pedrero, Á. (2016). Legal disputes as a proxy for regional conflicts over water rights in Chile. *Journal of Hydrology*, 535, 36–45. <https://doi.org/10.1016/j.jhydrol.2016.01.057>
- Rojas Vilches, N. S. (2021). No es sequía es saqueo: Movimientos sociales por la recuperación del agua en Chile. De la protesta social a la Constituyente, autoetnografía del caso de Modatima. *Clivatge Estudis i Testimonis Sobre El Conflicte i El Canvi Socials*, 9. <https://doi.org/10.1344/clivatge.2021.9.14>
- Schwarte, L. (2020). Ästhetische Bedingungen der Rechtsprechung – eine Auseinandersetzung mit Jürgen Habermas. In *Rechtsästhetik in rechtsphilosophischer Absicht* (pp. 149–166). Nomos Verlagsgesellschaft mbH & Co. KG. <https://doi.org/10.5771/9783748908784-149>
- Snow, D. A., Soule, S. A., & Kriest, H. (2004). *The Blackwell Companion to Social Movements* (Blackwell Publishing). Blackwell Publishing.
- Snow, D., & Benford, R. D. (1992). Master Frames and Cycles of Protest. In *Frontiers in Social Movement Theory*. Yale University Press, New Haven, 133-155. <https://www.researchgate.net/publication/246773271>
- Spinoza, C. (2007). Derrida and Heidegger: Iterability and Ereignis. In *A Companion to Heidegger*. <https://doi.org/10.1002/9780470996492.ch30>

- Susskind, L. (2013). Water and democracy: New roles for civil society in water governance. *International Journal of Water Resources Development*, 29(4), 666–677. <https://doi.org/10.1080/07900627.2013.781914>
- Tarrow, S. G. (2011). *Power in movement: Social Movements and Contentious politics*. Cambridge University Press.
- Touraine, A. (1985). An Introduction to the Study of Social Movements. *Source: Social Research*, 52(4), 749–787. <http://www.jstor.orgURL:http://www.jstor.org/stable/40970397>
- Valdés-Pineda, R., Pizarro, R., García-Chevesich, P., Valdés, J. B., Olivares, C., Vera, M., Balocchi, F., Pérez, F., Vallejos, C., Fuentes, R., Abarza, A., & Helwig, B. (2014). Water governance in Chile: Availability, management and climate change. *Journal of Hydrology*, 519(PC), 2538–2567. <https://doi.org/10.1016/j.jhydrol.2014.04.016>

SUPREME COURT RULINGS

- ACUÑA VIVALLOS MARIA ANGELICA Y 7876-2013 OTROS CONTRA RES. EXENTA N° 219, DICTADA POR LA COMISION EVALUADORA, DE LA REGION DEL BIO BIO (X) **(CS7876-2013)**
TITO ABURTO MORA Y OTROS CON HERA ECOBIO S.A. (A), **(CS 37140-2017)**
- MUÑOZ/VILLARROEL, **(CS18152-2017)**
- ALMENDRA DUSTA Y OTROS/GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PETORCA Y GOBERNADORA PROVINCIALDE PETORCA, **(CS1348-2020)**
- HUENTELAF/COLLINAO **(CS76260-2021)**
- FRANCISCO JAVIER SANDOVAL OJEDA Y OTROS/FORESTAL ARAUCO S.A Y OTRO, **(CS 6729-2021)**

COURT OF APPEAL RULINGS

- ESCOBAR CASTRO INÉS CON GRUPO HABITACIONAL VILLA EL BOLDO (TALCA), **(CA236-2011)**
- AROSTICA CORDERO CON AGUAS CHAÑAR SA (COPIAPO), **(CA15-2012)**
- CACCIUTTOLO PINOCHET BERENICE LUCÍA ROSA CON TISNÉ TORREBLANCA JORGE FERNANDO (VALPARAISO), **(CA 2178-2013)**
- BATARCE MUFDI JAIME CON FISCO DE CHILE (LA SERENA), **(CA1523-2013)**
- CARBONE HENRY Y OTROS ALFONSO CON AGUAS DEL ALTIPLANO (ARICA), **(CA60-2014)**
- FAUNDEZ FAUNDEZ ELISEO Y OTRA CON ASOC. DE CANALISTAS CANAL MATRIZ
- ÑIQUEN (CHILLAN), **(CA106-2014)**
- CACCIUTTOLO PINOCHET BERENICE LUCÍA ROSA CON TISNÉ TORREBLANCA JORGE FERNANDO, VALPARAÍSO, **(CA2178-2013)**
- GRICOLA SAN VICENTE LIMITADA CON DIRECCION GENERAL DE AGUAS (SAN MIGUEL), **(CA881-2015)**
- DUROCAS S A / DIRECCION REGIONAL DE AGUAS SANTIAGO, **(CA3080-2014)**
- CHAMBE SALAS, ELVIRA ESTER CON AGUAS DEL ALTIPLANO S.A. (ARICA), **(CA221-2016)**
- COPIHUE SPA/DIRECCION GENERAL DE AGUAS INTERCONEXION LTE (SANTIAGO), **(CA8768-2017)**
- COMUNIDAD DE AGUAS CANAL PANQUEHUE/ JUNTA DE VIGILANCIA ESTERO ZAMORANO (RANCAGUA), **(CA679-2017)**
- NAVARRO/PATAGONIA SUPRE NATURAL MINERAL WATERS (TALCA), **(CA174-2019)**
- HUANCA/DIRECCION GENERAL DE AGUAS (ARICA), **(CA93-2019)**
- FLORES/JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO LLUTA Y SUS TRIBUTARIOS (ARICA), **(CA92-2019)**
- HUANCA/DIRECCION GENERAL DE AGUAS (ARICA), **(CA97-2019)**
- ECONSSA CHILE S.A./GODOY (ARICA), **(CA157-2020)**
- SOCIEDAD AGRICOLA TRES REGINAS LTDA CON ROJAS (RANCAGUA), **(CA374-2020)**

- AGRÍCOLA DOÑA MANENA LIMITADA/DIRECCIÓN GENERAL DE Oo PP , MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (SANTIAGO), (CA11705-2020)
- LEIVA CON RAMIREZ (RANCAGUA), (CA368-2021)
- SAN MARTÍN/MOP, DIRECCION GENERAL DE AGUAS CHILLAN, (CA61-2023)

MODATIMA's DATA

- MODATIMA. (2012a). *Comunicado Público.*
- MODATIMA. (2012b). *La privatización de las aguas viola el derecho humano del agua en Chile.*
- MODATIMA. (2014a). *Recuperación del agua y defensa de la vida.*
- MODATIMA. (2014b). *Rodrigo Mundaca: El país se seca.*
- MODATIMA. (2015a). *La recuperación de las aguas en el mundo.*
- MODATIMA. (2015b). *La Reforma al Código de Aguas está consensuada por la SNA y el Consejo Minero.*
- MODATIMA. (2016a). *35 años de lucro.*
- MODATIMA. (2016b). *Respuesta al anuncio de indicaciones a la Reforma al Código de Aguas.*
- MODATIMA. (2017a). *INDH junto a MODATIMA visitan comuna de Petorca por déficit hídrico.*
- MODATIMA. (2017b). *La crisis como excusa para privatizar el agua en Río de Janeiro.*
- MODATIMA. (2018). *Volverán a correr las aguas por nuestros ríos.*
- MODATIMA. (2019). *Modatima presente en la lucha por la defensa del agua de Chada.*
- MODATIMA. (2020a). *El agua es y debe ser un derecho humano.*
- MODATIMA. (2020b). *Mesa Nacional del Agua del Gobierno: no hay tiempo para iniciativas infértiles y que profundizan el lucro con el agu.*
- MODATIMA. (2021a). *Constituyentes por el Agua presentan iniciativa para garantizar el Derecho Humano al agua y Saneamiento en la Nueva Constitución.*
- MODATIMA. (2021b). *Rodrigo Mundaca y el llamado del ministro Moreno a moderar el consumo de agua.*
- MODATIMA. (2022). *Desprivatización del agua.*
- MODATIMA. (2023). *MODATIMA presentó su norma por la desprivatización del agua en el Consejo Constitucional*